

CURSO DE ACTUALIZACIÓN

**EL NUEVO SISTEMA DE
JUSTICIA LABORAL**

MÓDULO VII

**PROCEDIMIENTOS DE DEMOCRACIA
SINDICAL.**

LIC. MARGARITA DARLENE ROJAS OLVERA



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EJES DE LA REFORMA LABORAL

IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Transición de la función jurisdiccional de las **Juntas de Conciliación y Arbitraje a Tribunales Laborales dependientes** del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

DEMOCRACIA SINDICAL

Los trabajadores serán consultados mediante voto personal, libre, directo y secreto para los siguientes casos:

- ▶ **Elección de directivas sindicales.** Esta obligación incluye a los sindicatos de trabajadores al servicio del Estado (Art.123, Ap.B).
- ▶ **Firma de contratos iniciales.** Se deberá demostrar respaldo de los trabajadores para obtener la "Constancia de Representatividad".
- ▶ **Ratificación de acuerdos negociados** sobre el contenido de un contrato colectivo o convenio de revisión.
- ▶ **Legitimación de contratos colectivos existentes.**

CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL

Se crea el **Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral** como organismo público descentralizado responsable de:

- ▶ **Registro** nivel nacional de organizaciones sindicales, contratos colectivos y reglamentos interiores de trabajo.
- ▶ **Instancia conciliatoria** prejudicial y obligatoria en los conflictos del fuero federal.
- ▶ **Verificación** de procedimientos de consulta y democracia sindical.

A nivel local, deberán crearse **Centros de Conciliación** para desahogar la instancia conciliatoria.

**ELECCIONES DE DIRECTIVA Y SECCIONES
SINDICALES (ART. 371 FRACC. IX DE LA
LEY FEDERAL DEL TRABAJO)**



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL



DEMOCRACIA SINDICAL

Los sindicatos consultarán a los trabajadores mediante voto
PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO:

- ▶ Para **elegir** a sus dirigentes sindicales.

ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES

Arts. 371 y 371 Bis, LFT

Los Estatutos deberán observar las normas siguientes:

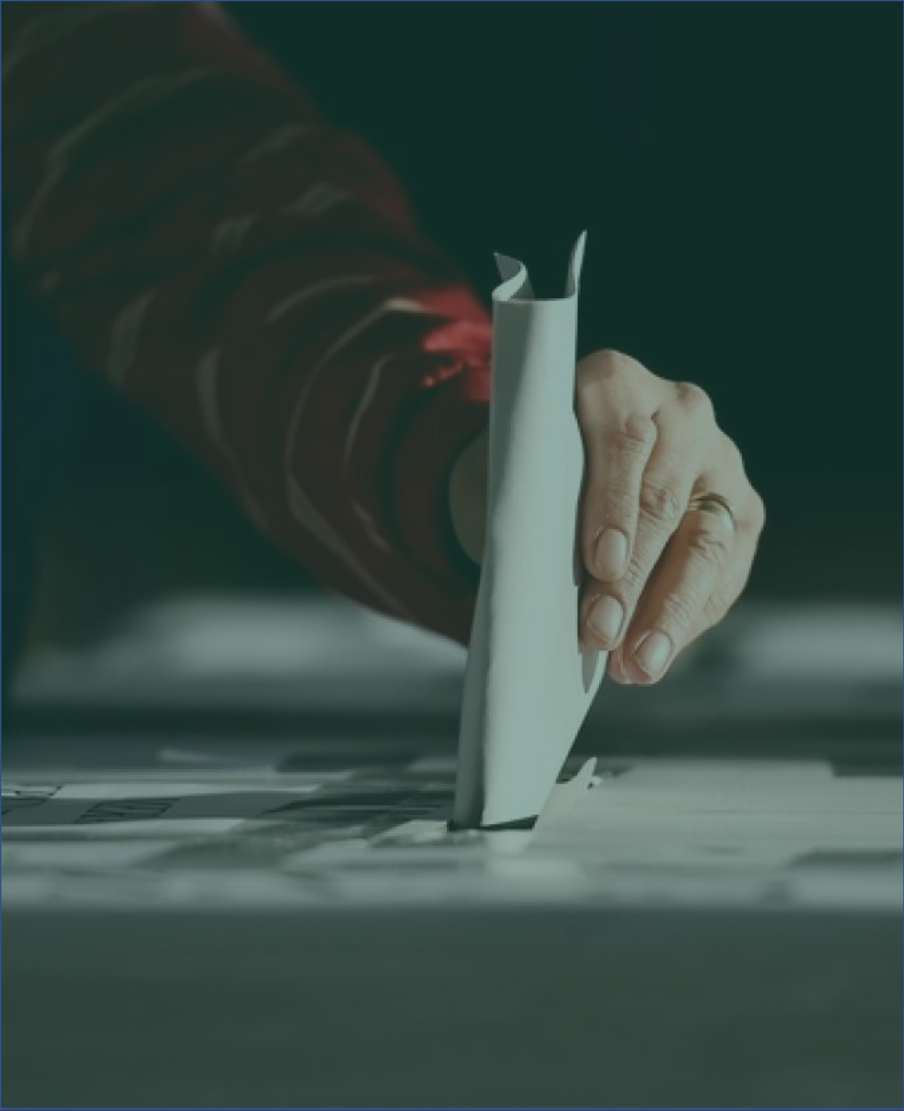
- ▶ La convocatoria de elección se emitirá con firma autógrafa de las personas facultadas para ello, debiendo precisar fecha, hora, lugar del proceso y demás requisitos establecidos en los estatutos.
- ▶ La convocatoria deberá publicarse en el local sindical y en los lugares de mayor afluencia de los centros de trabajo, con una anticipación mínima de 10 días.
- ▶ Lugar y documentación deberán garantizar que la votación se desarrolle de forma segura, directa, personal, libre y secreta.
- ▶ Padrón completo y actualizado de los miembros con derecho a votar, deberá publicarse y darse a conocer entre estos con al menos 30 días antes de la elección.



ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES

Arts. 371 y 371 Bis, LFT

Los Estatutos deberán observar las normas siguientes:



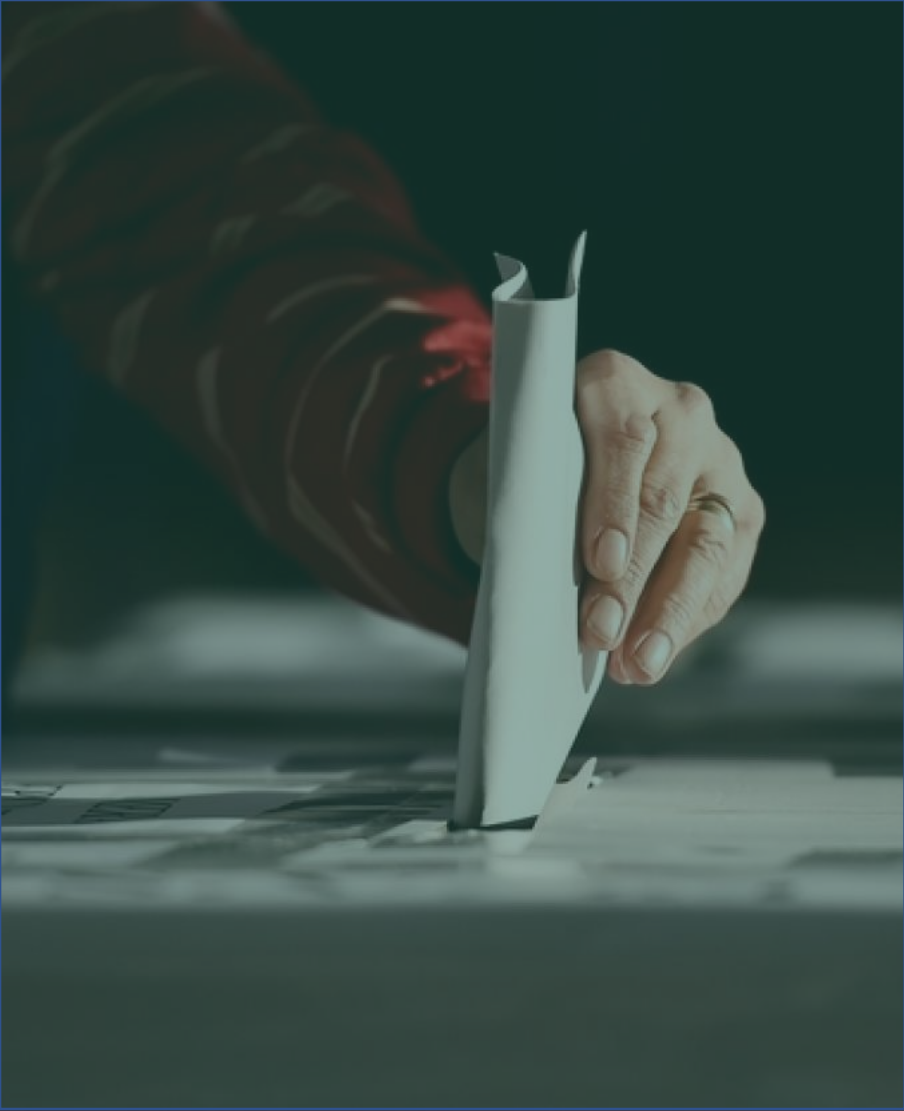
- ▶ Procedimiento que asegure la identificación de los afiliados con derecho a votar.
- ▶ La documentación, materiales y boletas, contendrá:
 - Municipio y entidad federativa en que se realice la votación.
 - Cargo o cargos que se postulan.
 - Emblema y color de cada una de las plantillas que participan.
 - El nombre completo del candidato o candidatos a elegir.
 - Las boletas deberán validarse en el reverso de por lo menos dos integrantes de la Comisión Electoral.

ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES

Arts. 371 y 371 Bis, LFT

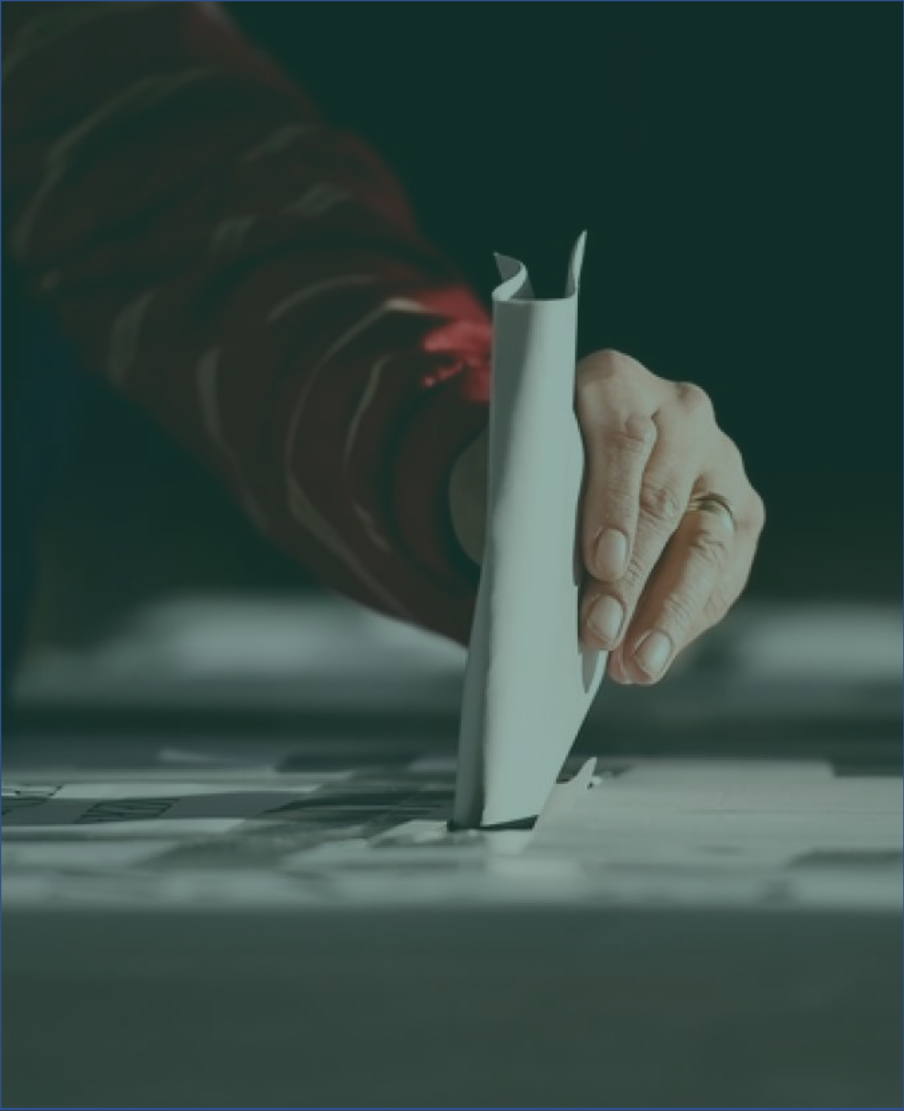
Los Estatutos deberán observar las normas siguientes:

- ▶ Procedimiento de elección respecto al Secretario General o su equivalente a nivel nacional, estatal, seccional, local o municipal, se realizará de manera independiente de la elección de delegados a los congresos o convenciones sindicales.
- ▶ El procedimiento carecerá de validez ya sea a nivel general o seccional, si se incumplen los requisitos que garanticen la libre voluntad de los afiliados.
- ▶ En la integración de las directivas sindicales se establecerá la representación proporcional en razón de género.



ELECCIÓN DE DIRECTIVAS SINDICALES

Arts. 371 y 371 Bis, LFT; y Art. 69, LFTSE



- ▶ El CFCRL podrá verificar el procedimiento de elección, a solicitud de la directiva sindical o de por lo menos el 30% de los afiliados al sindicato.
- ▶ Para el caso del Apartado B, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje podrá verificar en cualquier momento el procedimiento de elección.
- ▶ El CFCRL podrá validar y, en su caso, realizar una nueva consulta en caso de existir duda razonable sobre la legalidad del procedimiento.

CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD

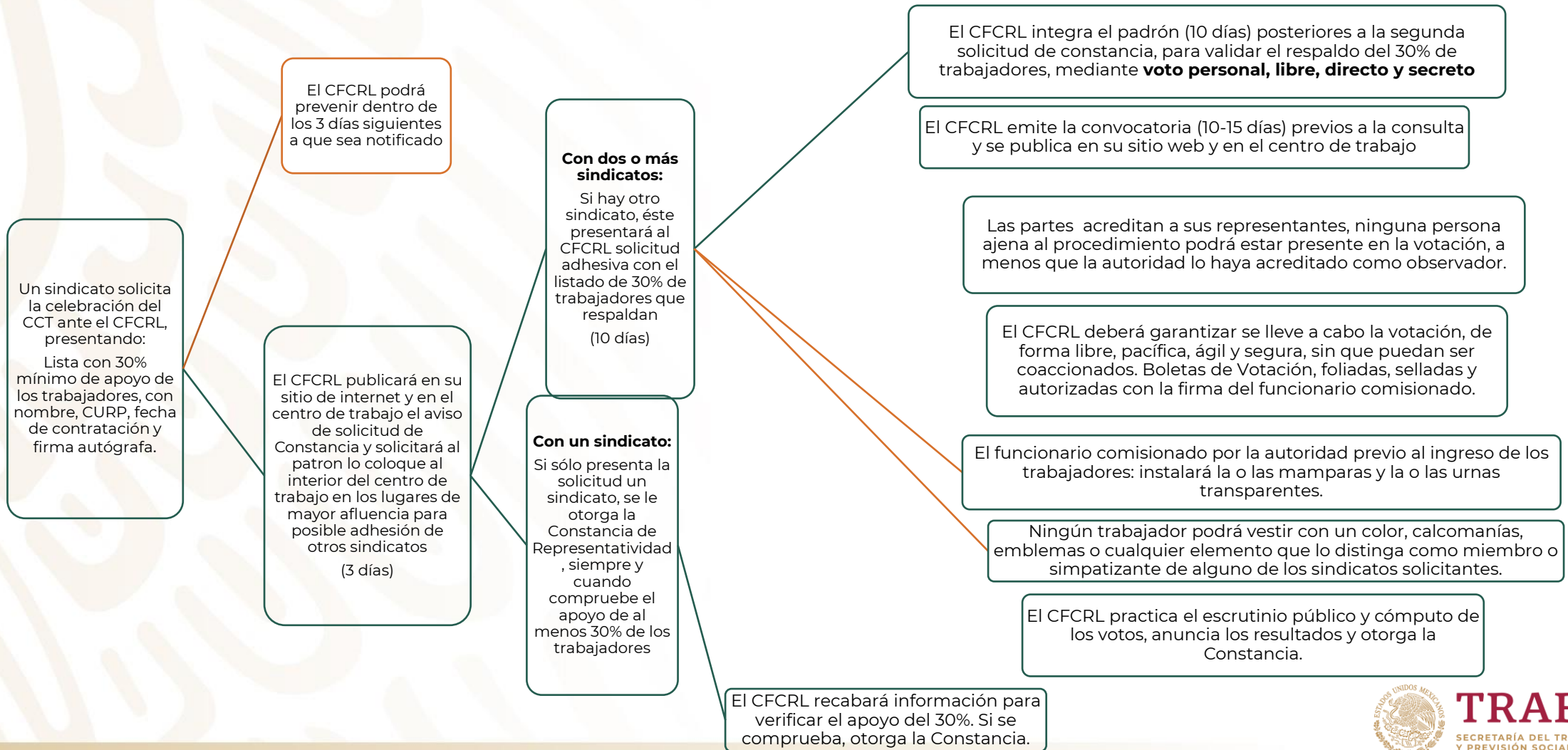
Art. 390 Bis, LFT



- ▶ Documento expedido por el CFCRL que acredita que el sindicato cuenta con la representación de al menos el **treinta por ciento** de los trabajadores cubiertos por el contrato colectivo.
- ▶ En caso de que se presente más de una solicitud, el CFCRL consultará a los trabajadores para determinar qué sindicato tendrá la Constancia de Representatividad.
- ▶ La Constancia tendrá una vigencia de seis meses a partir de la fecha en que sea expedida.

CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD

Procedimiento: artículo 390 bis de la LFT



CONSTANCIA DE REPRESENTATIVIDAD

Procedimiento: artículo 390 bis de la LFT

- En la boleta no deberá de aparecer el nombre del votante, ni podrá asentarse señal o dato alguno en el listado que haga posible identificar el folio de la boleta que le fue entregada.
- Las boletas no cruzadas y las marcadas en más de un recuadro se considerarán nulas.
- El funcionario autorizado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando se suciten actos de coacción o intimidación para impedir que los trabajadores ejerzan su voto con plena libertad. De presumir la existencia de algún ilícito, deberá presentar la denuncia.
- El funcionario facultado al finalizar levantará acta de la consulta y solcitará a los representantes de las partes la firma de la misma, la negativa no afectará ña vañidez de ésta.
- El CFCRL resolverá sobre la procedencia de la solicitud de Constancia de Representatividad, de resultar procedente emitirá la constancia.